



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

CENTENARIO DEL ESTADO DE NAYARIT 1917- 2017

Proposición de Acuerdo relativo a la conformación de la Comisión de Gobierno

Honorable Asamblea Legislativa:

Los suscritos diputados integrantes de la Trigésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit, de conformidad a las atribuciones que nos son conferidas por los artículos 21 fracción II y 94 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit; así como por los artículos 10 fracción V, 96, 97 y 98, fracción I, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, nos permitimos presentar a la respetable deliberación de esta soberanía, proposición de acuerdo con solicitud de urgente y obvia resolución con la finalidad de conformar la Comisión de Gobierno, de conformidad a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

De conformidad a la normatividad interna del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, al inicio del período del Congreso, previa declaratoria de constitución de los grupos y representaciones parlamentarias, la Asamblea Legislativa aprobará la conformación de la

Comisión de Gobierno que fungirá durante el ejercicio constitucional de la Legislatura.

Dicha Comisión de Gobierno expresa la pluralidad del Congreso, y su funcionamiento colegiado tendrá por objeto impulsar entendimientos y convergencias políticas necesarias, a efecto de alcanzar acuerdos para que la Asamblea esté en condiciones de adoptar las decisiones que constitucional y legalmente le competen. Asimismo, esta Comisión funge como una instancia de dirección a fin de optimizar el ejercicio de las funciones legislativas, políticas y administrativas de la Cámara de Diputados.

En cuanto a su integración, se dispone que deberá estar integrada en los siguientes términos:

- a) Presidente; Coordinador del Grupo Parlamentario con mayor número de diputados;
- b) Vicepresidentes; Coordinadores del resto de los Grupos Parlamentarios;
- c) Vocales; Diputados con representación parlamentaria, y
- d) Secretario.

Igualmente se determina que los acuerdos de la Comisión se adoptarán por votación ponderada, es decir en atención al porcentaje de representación que corresponda al número de diputados de cada

partido, respecto del total de la Asamblea, y en caso de empate el presidente tendrá voto de calidad.

Todo esto al tenor de lo dispuesto por el artículo 21 de la propia Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, misma que en su fracción III, declara que es un derecho de los diputados organizarse internamente en grupo o representación parlamentaria, conforme a los procedimientos previstos por la misma ley y el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.

No obstante, la prerrogativa que les otorga la ley, la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado al respecto con la siguiente tesis jurisprudencial:

Tercera Época
Registro: 520
Instancia: Sala Superior
Jurisprudencia
Fuente: Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, Compilación Oficial.
Materia(s): Electoral
Tesis: S3ELJ 24/2002
Página: 87

**DERECHO DE AFILIACIÓN EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL.
CONTENIDO Y ALCANCES.**

El derecho de afiliación político-electoral establecido en el artículo 41, fracción I, párrafo segundo, in fine, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en el artículo 5o., párrafos 1 y 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es un derecho fundamental con un contenido normativo más específico que el derecho de asociación en materia política, ya que se refiere expresamente a la prerrogativa de

los ciudadanos mexicanos para asociarse libre e individualmente a los partidos políticos y a las agrupaciones políticas, y si bien el derecho de afiliación libre e individual a los partidos podría considerarse como un simple desarrollo del derecho de asociación en materia política, lo cierto es que el derecho de afiliación -en el contexto de un sistema constitucional de partidos como el establecido en el citado artículo 41 constitucional- se ha configurado como un derecho básico con caracteres propios y, por tanto, con mayor especificidad que el derecho de asociación y está garantizado jurisdiccionalmente mediante el sistema de medios de impugnación en materia electoral previsto en el artículo 41, fracción IV, primer párrafo, in fine, en relación con lo dispuesto en el artículo 99, fracción V, de la Constitución federal. Además, el derecho de afiliación comprende no sólo la potestad de formar parte de los partidos políticos y de las asociaciones políticas, sino también la prerrogativa de pertenecer a éstos con todos los derechos inherentes a tal pertenencia; en particular, el derecho fundamental de afiliación político-electoral consagrado constitucionalmente faculta a su titular para afiliarse o no libremente a un determinado partido político, conservar o ratificar su afiliación o, incluso, desafiliarse. Del mismo modo, la libertad de afiliación no es un derecho absoluto, ya que su ejercicio está sujeto a una condicionante consistente en que sólo los ciudadanos mexicanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos. Igualmente, si el ejercicio de la libertad de afiliación se realiza a través de los institutos políticos, debe cumplirse con las formas específicas reguladas por el legislador para permitir su intervención en el proceso electoral.

Es así que al haber sido instalada con fecha 17 de agosto de 2017 la Trigésima Segunda Legislatura local y una vez que ha iniciado su ejercicio constitucional, corresponde conformar la Comisión de Gobierno que habrá de orientar las actividades legislativas a desarrollar durante dicho ejercicio.

Al respecto es importante señalar que se tiene conocimiento de la documentación presentada por distintos diputados con la finalidad de manifestar su voluntad de representar al interior de la Trigésima

Segunda Legislatura a los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Movimiento Regeneración Nacional, Nueva Alianza y Movimiento Ciudadano.

De tal manera, nueve diputados han decidido representar al Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, siendo los diputados, José Antonio Barajas López, Librado Casas Ledezma, Leopoldo Domínguez González, Heriberto Castañeda Ulloa, Javier Hiram Mercado Zamora, Rosa Mirna Mora Romano, Rodolfo Pedroza Ramírez, Ana Yusara Ramírez Salazar y Juan Carlos Covarrubias García, designando como su coordinador al **Diputado Leopoldo Domínguez González**.

En lo relativo al Partido Revolucionario Institucional, éste se compondrá por ocho integrantes, como lo son los diputados **J. Carlos Ríos Lara**, Avelino Aguirre Marcelo, Maríafernanda Belloso Cayeros, Adahán Casas Rivas, Nérida Ivonne Sabrina Díaz Tejeda, Karla Gabriela Flores Parra, Lucio Santana Zúñiga y Jesús Armando Vélez Macías, siendo su coordinador el primero de ellos.

En cuanto al Partido de la Revolución Democrática, conformarán dicho grupo parlamentario seis legisladores, Ismael Duñalds Ventura, Erika Leticia Jiménez Aldaco, Eduardo Lugo López, Margarita Morán Flores, Ma. de la Luz Verdín Manjarrez y Adán Zamora Romero, siendo su coordinador el diputado **Ismael Duñalds Ventura**, por un periodo de dos años.

Por su parte el Partido del Trabajo se integrará con tres legisladores, Jorge Armando Ortiz Rodríguez, Pedro Roberto Pérez Gómez y **Marisol Sánchez Navarro**, siendo su coordinadora la última de ellos por un periodo de un año cuatro meses, a partir del 18 de agosto de 2017.

En lo que se refiere al Partido Movimiento Regeneración Nacional, dicho Grupo estará conformado por dos legisladores, Claudia Cruz Dionisio y **Manuel Ramón Salcedo Osuna** siendo Coordinador por un periodo de dos años.

Así también, se tiene conocimiento de los escritos presentados por los ciudadanos diputados **Julieta Mejía Ibáñez e Ignacio Alonso Langarica Ávalos**, quienes habrán de representar respectivamente a los Partidos Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza.

De tal manera y habiendo quedado plenamente identificados los grupos y representaciones parlamentarias que existirán al seno del Poder Legislativo Nayarita, se concluye que la Comisión de Gobierno de la Trigésima Segunda Legislatura deberá conformarse por los coordinadores de los cinco grupos parlamentarios existentes, así como por los representantes de los dos partidos políticos a que se ha hecho alusión, otorgando a cada uno de ellos el cargo que deberán ostentar en razón del número de diputados que comparten su misma afiliación partidista.

Proposición de Acuerdo:

Único.- Se constituye la Comisión de Gobierno de la Trigésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en los siguientes términos:

- I. Presidente.- Diputado Leopoldo Domínguez González, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional;
- II. Primer Vicepresidente.- Diputado J. Carlos Ríos Lara, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional;
- III. Vicepresidente.- Diputado Ismael Duñalds Ventura, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática por un periodo de dos años;
- IV. Vicepresidente.- Diputada Marisol Sánchez Navarro, Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo por un periodo de un año cuatro meses;
- V. Vicepresidente.- Diputado Manuel Ramón Salcedo Osuna, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional por un periodo de dos años;
- VI. Vocal.- Diputada Julieta Mejía Ibáñez, Representante Parlamentaria de Movimiento Ciudadano;
- VII. Vocal.- Diputado Ignacio Alonso Langarica Ávalos, Representante Parlamentario del Partido Nueva Alianza, y

VIII. Secretario.- Diputado Rodolfo Pedroza Ramírez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Artículos Transitorios:

Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación, debiéndose publicar en la Gaceta Parlamentaria, Órgano de Información del Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

Segundo.- Comuníquese el presente acuerdo a las instancias que a continuación se indican:

- I. Al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit;
- II. Al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado;
- III. A los Ayuntamientos de la entidad;
- IV. A los Poderes de la Unión; y
- V. A las Legislaturas de los Estados.

Con base en lo expuesto y en cumplimiento a las disposiciones que rigen la vida interna del Congreso del Estado, es que nos permitimos presentar a la consideración de la Honorable Asamblea Legislativa, con solicitud de urgente y obvia resolución, la proposición de Acuerdo que constituye la Comisión de Gobierno de la Trigésima Segunda Legislatura al H. Congreso del Estado de Nayarit, en los términos del documento que se adjunta.

Atentamente

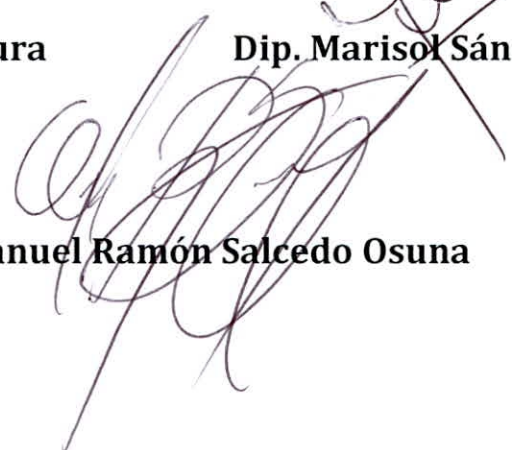
Tepic, Nayarit; 24 de agosto de 2017


Dip. Leopoldo Domínguez González


Dip. J. Carlos Ríos Lara


Dip. Ismael Duñalds Ventura


Dip. Marisol Sánchez Navarro


Dip. Manuel Ramón Salcedo Osuna